

CIRCULAR INSTRUCTIVA

N° DGAC-0111/2017

DSO-1338/DGAC-24321/2017

Fecha: La Paz, 24 de agosto de 2017

DE: Cmdte. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ALCANCE: INSPECTORES DE OPERACIONES NIVEL NACIONAL

REF: EJECUCIÓN INSPECCIONES EN RUTA A TRIPULANTES DE COMANDO
Y/O CABINA

Señores:

Como es de su conocimiento el objetivo principal de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, es el de precautelar la seguridad operacional de las aeronaves en cumplimiento con la Ley 2902 y la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

Dentro del referido marco normativo, se recuerda a todos los inspectores que, la Ley 2902 y la RAB 121 establecen que:

ARTÍCULO 7°. *La autoridad aeronáutica tendrá acceso, sin ninguna restricción, a cualquier aeronave civil que opere dentro del territorio boliviano con el propósito de asegurar que la misma se encuentra en condiciones de aeronavegabilidad y que está siendo operada de acuerdo con lo estipulado por esta Ley, sus Reglamentos y los Anexos aplicables de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*

RAB 121.2385 Asiento del observador: Inspecciones en ruta

- (a) *Salvo lo previsto en el Párrafo (c) de esta sección, el explotador tendrá disponible un asiento en la cabina de pilotaje de cada avión utilizado en el transporte aéreo comercial, para el uso de un inspector de la AAC que conduce una inspección en ruta. La ubicación y el equipamiento del asiento, con respecto a su adecuación para conducir las inspecciones en ruta, será determinado por la AAC.*
- (b) *En los aviones que tienen más de un asiento de observador, además de los asientos requeridos para la tripulación exigidos en el certificado de tipo, el asiento delantero de observador o el asiento de observador seleccionado por la AAC debe estar disponible cuando se cumpla el Párrafo (a) de esta sección.*
- (c) *Para los aviones que no posean asiento de observador en la cabina de pilotaje, el explotador debe proveer un asiento de pasajeros delantero con auricular o altoparlante para el uso del inspector de la AAC mientras conduce las inspecciones en ruta.*

En este sentido, los comprometemos a otorgar a los inspectores de la DGAC, un asiento de observador según las condiciones establecidas en el RAB 121.2385, para el cumplimiento de sus actividades de certificación y/o vigilancia, siendo el único requisito formal la presentación de la correspondiente credencial de inspector.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia

Los inspectores informarán lo antes posible y por el primer medio disponible inmediato a la Dirección de Seguridad Operacional en caso de cualquier interferencia a la seguridad operacional.

De igual forma, cualquier inspector que pretenda hacer uso de las atribuciones referidas en la presente circular para otros fines que no sean el estricto cumplimiento de sus funciones, será sancionado según lo dispone el marco normativo vigente.

Por lo mencionado, la Circular Instructiva N° DGAC-0106/2017, DSO-1309/DGAC-23945/2017 emitida el 21/08/2017, queda sin efecto.

Atentamente,




Cmde. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



EVC/GRC/Ana
c.c.: Jefaturas Regionales
Jefaturas Sub-regionales
Arch./File/Corr.